



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Decreto 738 del 2014, Decreto Municipal 046 del 16 de enero de 2020, Decreto Municipal No. 335 del 25 de septiembre del 2020 y Acta de posesión No. 388 del 09 de marzo de 2021 y:

Por medio del presente se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual reglamenta que en el caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) CINCO días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitir copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Debido a que no fue posible la notificación personal de la RESOLUCIÓN 1285 del 27 de diciembre de 2021 "POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPOSICIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE SERVIDUMBRE INAPARENTE, PERMANENTE Y PERPETUA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SOBRE UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-30802 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA ABREO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA" expedida por el Municipio de Rionegro, se procede a notificar por aviso al señor: HERNANDO ARTEMO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 15'420.058.

Así mismo, se hace saber que contra el acto administrativo notificado procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2o del artículo 3 del Decreto 738 de 2014, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse ante el Alcalde del Municipio de Rionegro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se realice la notificación de la







Página 1 de 2

NIT: 990907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.





decisión. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación y/o entrega del aviso.

Fecha de Fijación: 2 1 FEB 2022

Fecha de Desfijación: 2 5 FEB 2022

Fecha Efectiva de la Notificación: 2 8 FEB 2022

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución No. 1285 del 27 de diciembre de 2021.

Dada en Rionegro Antioquia a los,

Para constancia se firma,

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA

Secretaria General

Redactó: Iván Darío Osorio Mesa – Abogado Contratista Posensió: Diana Cecilia Velásquez Rendón – Asesora Jurídica Predial











# 27 DIC 2021

"POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPOSICIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE SERVIDUMBRE INAPARENTE, PERMANENTE Y PERPETUA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SOBRE UN ÁREA PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-30802 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA ABREO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA"

El Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, ley 56 de 1981, ley 42 de 1994, ley 1682 de 2013 modificada por la ley 1742 de 2014, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio de Rionegro 2020-2023 "Juntos avanzamos más" y,

#### CONSIDERANDO QUE:

- 1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social'.
- 2. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución, la Ley y el artículo 288 indica que la Ley

Página 1 de 12







Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

- 3. Con base en lo preceptuado en la Constitución Política y en las leyes 9ª de 1989, 2ª de 1991, 152 de 1994, 388 de 1997 y 507 de 1999, la ordenación del urbanismo le corresponde al poder público, normas que de manera general y abstracta fijan los parámetros a los cuales debe ceñirse la ordenación y remiten a los planes de ordenamiento territorial formulados por cada municipio, la ordenación del espacio territorial de su competencia.
- 4. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".
- 5. La Ley 56 de 1981 "Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadio y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras", establece: "Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".
- 6. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece, "Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios

Página 2 de 12









de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".

- 7. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: "Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".
- 8. La Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", en el Artículo 38, establece: "Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

Para efectos de lo previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Página 3 de 12









Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

- 9. Posteriormente, mediante la Ley 1742 de 2014 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones", se amplió el ámbito de aplicación de los mecanismos especiales establecidos en la Ley 1682 de 2013, incorporando efectivamente los proyectos de agua potable y saneamiento básicos.
- 10. El Decreto 738 del 10 de abril de 2014 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013", establece: "Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas de la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1682 de 2013".

Negociación directa. El término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: la identificación del inmueble por su número de matricula inmobiliaria, nomenclatura

Página 4 de 12









o nombre, sus linderos, el área en el sistema métrico decimal, la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre una porción del mismo, los linderos de la porción del predio, el término durante el cual operará la limitación, el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite de reparto notarial, cuando a ella haya lugar. Con la escritura pública deben protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre(n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Parágrafo. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC), la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registrada y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, de acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico

Página 5 de 12









Agustín Codazzi (IGAC). Dicho avalúo, incluirá, si a ello hubiere lugar el valor de las indemnizaciones y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha en que el mismo quede en firme.

- 11. El artículo 3 del Decreto 738 de 2014, establece: "Imposición de servidumbre por vía administrativa. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasa la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo".
- 12. El presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Juntos Avanzamos Más", en la línea estratégica Ciudad Equipada, Amable, Segura y Sostenible, componente Servicios Públicos, Programa: Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: "la consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para mediación y optimización de los servicios Públicos".
- 13. El 7 de Julio de 2021, se expidió por el Municipio de Rionegro la Resolución 0617 "Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro"
- 14. El 14 de septiembre de 2021, se expidió la Resolución 0868 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la constitución de servidumbre sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-30802 requerido para la ejecución del plan maestro de acueducto y alcantarillado, en Rionegro Antioquia".

Página 6 de 12









- 15. El 15 de septiembre de 2021 fue remitida al predio ubicado en la vereda Abreo la citación para notificación personal con radicado 2021EN033498, al señor HERNANDO ARTEMO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 15.420.058, para que compareciera a notificarse de manera personal de la Resolución No. 0868 del 14 de septiembre de 2021, citación que fue recibida ese mismo día.
- 16. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".
- 17. Ante la imposibilidad de lograr la notificación personal al señor HERNANDO ARTEMO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 15.420.058, fue necesaria la notificación por medio de aviso publicado en la página web del Municipio de Rionegro y en un lugar de acceso al público el día 23 de septiembre del año 2021, por un término de cinco (5) días, es decir hasta el 29 de Septiembre de 2021, quedando surtida el 30 de Septiembre del año 2021.

Página 7 de 12









- 18. De conformidad con el artículo segundo del Decreto 738 de 2014, "dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación. Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre(n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa".
- 19. Dentro del término anteriormente señalado no fue posible lograr un acuerdo para la constitución voluntaria de la servidumbre requerida, razón por la cual, de conformidad con la normatividad vigente en la materia es necesario proceder con la imposición de aquella por vía administrativa.

Por las anteriores consideraciones.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 738 de 2014, SE IMPONE SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-30802 de propiedad del señor HERNANDO ARTEMO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 15.420.058, así:

Servidumbre permanente y perpetua, consistente en DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (273.00m2), cuyos linderos particulares son los siguientes: "Por el Oriente: entre el punto 1 hasta el punto 2 en una distancia de 2,000mts en línea recta lindado con el folio de matrícula 020-34681 con PK 6152001000002100110, por el Sur: entre el punto 2 al punto 3 en una distancia de 11,472mts en línea recta con área sobrante del mismo predio., continua por el Oriente entre el punto 3 hasta el

Página 8 de 12











punto 4 en una distancia de 9.484mts en línea recta con área sobrante del mismo predio, entre el punto 4 hasta el punto 5 en una distancia 20.467mtsen línea recta con área sobrante del mismo predio, entre el punto 5 hasta el punto 6 en una distancia de 24,173mts con área sobrante del mismo predio, entre el punto 6 hasta el punto7 en una distancia de 59.586mts en línea recta con área sobrante del mismo predio, por el Occidente : entre el punto 7 hasta el punto 8 en una distancia de 31,667mts en línea recta lindado con el predio con matrícula 020-30804 con PK 6152001000002100108. entre el punto 8 hasta el punto 9 en una distancia de 28.148mts en línea recta con área sobrante del mismo predio, entre el punto 9 hasta el punto 10 en una distancia 25,170mts en linea recta con área sobrante del mismo predio, entre el punto 10 hasta el punto 11 en una distancia 20.546mts con área sobrante del mismo predio, entre el punto 11 hasta el 12 en una distancia de 8,223mts en línea recta con área sobrante del miso predio, continua por el Sur entre el punto 12 hasta el punto 14 pasando por el punto 13 con una distancia de 25,273mts en linea recta con área sobrante del mismo predio, continua por el Occidente: entre el punto 14 hasta el punto 15 en una distancia 2,016mts en línea recta lindado con el predio con matrícula 020-30804 con PK 6152001000002100108, por el Norte entre el punto 15 hasta el punto 1 pasando por los puntos 16,17 en una distancia de 38,599mts en línea recta con área sobrante del mismo predio.

Que el área antes descrita hace parte del inmueble de mayor extensión cuyos linderos generales de conformidad con la Sentencia SN 17 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro, como se describe a continuación:

"Hijuela Número Doce: Un Lote de Terreno, desmembrado del predio catastral 431 de la vereda Abreo de la jurisdicción de Rionegro en donde tiene construida su casa de habitación de material y tejas de barro, y que se alindera así ## Partiendo de un eucalipto, lindero de Tobías Suarez, chamba abajo hasta una quebrada, lindando con José Garzón, voltea quebrada arriba lindando con el mismo hasta encontrar lindero de Tobías Suarez, sube un poquito lindando con el mismo hasta una sanja lindando con el derecho de Ramón Edgar García, voltea por

Página 9 de 12









la sanja lindando con el mismo hasta un surco de yerba sique por el surco de yerba hasta la punta de una chamba lindando con el derecho de WILFER DE JESÚS GARCÍA, voltea recto al eucalipto punto de partida."

ARTÍCULO SEGUNDO. TRADICIÓN: TRADICIÓN: El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-30802 fue adquirido por el señor HERNANDO ARTEMO GARCÍA, sucesión de María Rosa Elvira García de García, mediante sentencia SN del 17 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro, debidamente inscrita.

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO: El valor final de la servidumbre de alcantarillado, que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-30802 asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VENTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19.820.288), conforme AVALÚO NÚMERO 1649-21 PREDIO MI- 020-30802 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 6 de septiembre de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0053 con radicado 2021EN033260 del 10 de septiembre de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro y discriminado así:

| PREDIO M.I 020-30802 - Avalúo 1649-21 |              |                |              |
|---------------------------------------|--------------|----------------|--------------|
| PROPIETARIO: HERNANDO ARTEMO GARCIA   |              |                |              |
| DESCRIPCIÓN                           | ÁREA m2      | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL  |
| Área requerida                        | 273          | \$62.289,70    | \$17.005.088 |
| SUBTOTAL                              | \$17.005.088 |                |              |
| Cultivos y/o especies vegetales       | N/A          | \$ 2.815.200   | \$2.815.200  |
| SUBTOTAL                              | \$2.815.200  |                |              |
| VALOR TOTAL AVALÚO                    | \$19.820.288 |                |              |

ARTÍCULO CUARTO. - FORMA DE PAGO. La servidumbre de acueducto, alcantarillado con vocación permanente, determinada en el artículo primero de

Página 10 de 12







este acto administrativo será pagado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, de contado y puesto a disposición de HERNANDO ARTEMO GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 15.420.058, propietario del 100% del inmueble, durante el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo en el Palacio Municipal, ubicado en la Calle 49 Nro. 50 – 05 Rionegro.

PARÁGRAFO 1: En caso de que el valor no sea retirado por los destinatarios de esta Resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el dinero será consignado en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición del mismo.

PARÁGRAFO 2: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en el presente acto administrativo, es el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el Municipio de Rionegro, cuenta 056159195001.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO APLICABLE. La imposición de servidumbre, que se realizará sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 738 de 2014 "Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013".

ARTÍCULO QUINTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de 1246 del 10 de Septiembre 2021 expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEXTO. - DESTINACIÓN. Las zonas requeridas, descritas en el artículo primero de la presente Resolución serán destinadas para Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico.

Página 11 de 12









ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma procede recurso reposición y apelación.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 27 DIC 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNADEZ ALZATE

Alcalde

Redactó: Iván Dario Osorio Mesa - Abogado Contratista. US Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón – Asesora Gestión Predial Municipio de Rionegro Aprobó: Leidy Nathalle Valencia Zapata – Secretaria General Municipio de Rionegro

Página 12 de 12



